



#CNpagaNuestrasUtilidades

Frente de Unidad de Extrabajadores de Cervecería Nacional / FUEX-CN

Quito, 22 de diciembre del 2022

Oficio No. 0018-22/12/2022-FUEX-CN

Doctor.

CÉSAR MARCEL CÓRDOVA VALVERDE
DEFENSOR DEL PUEBLO DEL ECUADOR

En su despacho. –

De mis consideraciones;

Reciba un cordial saludo de parte de **GABRIEL PROSPERO SEGOVIA MUÑOZ**, con CC.090920837-3, por mis propios derechos y en calidad de Procurador Común de los **EX TRABAJADORES DE CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.**, periodo 1990 a 2005 conforme consta de las escrituras públicas: No. 20220901019D00562 de fecha 23 de agosto del 2022 del Notario Décimo del cantón Guayaquil, abogado Nelson Rafael Carrión; y, No. 20220901053O00588 de fecha 22 de agosto del 2022 de la Notaria Quincuagésima Tercera del cantón Guayaquil, abogada Kelly Sempértegui. Dentro del proceso **Nro. 0635-11-EP**, con el debido respeto, expongo y solicito:

Adjunto al presente la petición realizada a la Corte Constitucional y recibida el 21 de diciembre del 2022, en tal sentido le solicitamos muy encarecidamente de conformidad con la reunión mantenida con el Dr. Javier Velecela director nacional de la Defensoría del Pueblo se sirva remitir el escrito presentado a vuestra institución el 01 de diciembre del presente año a las 14h50, oficio que tiene que ver con las acciones tendientes al nombramiento de procurador común en la presente causa, así como también, solicitamos que se envíen a la Corte Constitucional todos aquellos escritos que han presentado los sujetos procesales Respecto de la designación y nombramiento del procurador común.



22 DIC 2022 14h30
HORA

RECIBIDO

Javiera FFS

Recibido
27 Dic/2022
15h55
MEPY



#CNpagaNuestrasUtilidades

Frente de Unidad de Extrabajadores de Cervecería Nacional / FUEX-CN

Con alta consideración y estima a nombre y a petición del procurador común elegido señor Gabriel Prospero Segovia Muñoz nos suscribimos de usted.

De la misma manera notificaciones que me correspondan las seguiremos recibiendo en la casilla judicial No. **3055** del ex Palacio de Justicia de Quito y los correos electrónicos: wandrade@ae-abogados.com y dr.vicentereategui@gmail.com y autorizo a DR. WASHINGTON ANDRADE ESCOBAR y al DR. VICENTE REATEGUI JIMENEZ, para que me sigan representando y suscriban todos los escritos ya de manera conjunta o individual.

DR. VICENTE REÁTEGUI JIMÉNEZ
MAT. 9543 CAP.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO / Teléfono(s):3303431
Documento No.: DPE-DGD-2022-1804-E
Fecha: 2022-12-22 15:24:44 GMT -05
Recibido por: Mariana De Jesús Coloma Vargas
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario:2100028097

QUITO: República de Salvador
880 y Suecia Edif. Almirante Colón.
Piso 5

GUAYAQUIL: Antepara 921
Y Av. 9 de octubre, Edif. Carroussel.
Oficina 103



#CNPagaNuestrasUtilidades

Frente de Unidad de Extrabajadores de Cervecería Nacional / FUEX-EC

SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
CC. SECRETARÍA TÉCNICA:

GABRIEL PROSPERO SEGOVIA MUÑOZ, con CC.090920837-3, por mis propios derechos y en calidad de Procurador Común Único, designado democráticamente en el proceso eleccionario llevado a cabo el 21 de agosto del 2022 por los EX TRABAJADORES DE CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., que reclaman utilidades periodo 1990 a 2005 conforme consta de las escrituras públicas: No. 20220901019D00562 de fecha 23 de agosto del 2022 del Notario Décimo del cantón Guayaquil, abogado Nelson Rafael Carrión; y, No. 20220901053O00588 de fecha 22 de agosto del 2022 de la Notaria Quincuagésima Tercera del cantón Guayaquil, abogada Kelly Sempértegui. Dentro del proceso Nro. 0635-11-EP, con respeto legal, comparezco, expongo y solicito:

I
18%

1.1.- Señores jueces de la Corte Constitucional, es necesario que ustedes conozcan que la señora JACQUELINE VALLEJO POZO, quien pretende ser designada por vosotros como Procuradora Común ÚNICA, conjuntamente con los abogados que la patrocinan, a saber: DR. VITERBO ZEVALLOS, DR. LUIS HUMBERTO ZUÑIGA, DR. EDWIN SALAZAR, DR. JULIO CÉSAR CUEVA, DRA. SONIA VALDÉZ y DR. IVÁN VILLAVICENCIO OTAÑEZ, se encuentran exigiendo el pago del DIECIOCHO POR CIENTO (**18%**) del monto de UTILIDADES que nos corresponde a cada uno de los compañeros ex trabajadores; porcentaje que no solamente es excesivo, porque transgrede los principios de proporcionalidad y racionalidad en cuanto a cobro de honorarios; sino que, el argumento en el cual se amparan para hacerlo, es que el 8% que excede al 10% de honorarios profesionales razonables, es para "**CUMPLIR COMPROMISOS...**", sin especificar o determinar a qué se refiere y con quienes ha adquirido tales supuestos compromisos. Lo cual atenta y afecta la legitimidad de esta lucha de más de 14 años, poniendo en riesgo la seguridad jurídica de todos los compañeros, pues al no informar documentadamente el destino que se le dará a esa gran cantidad de dinero (cerca de **17 MILLONES DE DÓLARES**, si consideramos que el monto impago de utilidades del periodo 1990 a 2005 bordea los 94 millones de dólares más intereses) se deja en tela de duda la transparencia y actuación de todos quienes estamos vinculados a este proceso, así como de los jueces y funcionarios que intervienen o deben tomar decisiones en este proceso.

1.2.- Son estas razones y no otras, por las que la mayoría de compañeros que algún día le dispensamos nuestra confianza a la mencionada señora JACQUELINE VALLEJO POZO para que ejerza nuestra representación en este proceso **le perdimos la confianza** desde hace varios años antes de que se dicte la sentencia, y con mayor razón después de dictada la misma, expresamente le revocamos la autorización de representarnos, que en algún momento le otorgamos.



#CHUTAPAGA

Frente de Unidad de Extrabajadores de Cervecería Nacional / FUEX-EC

1.3.- Informamos a vosotros, que la mayoría de extrabajadores no estamos de acuerdo con que se nos pretenda forzar al pago de este altísimo porcentaje del **18%** a pretexto de "honorarios y compromisos", por lo que una buena parte de compañeros extrabajadores, que perdimos el miedo ante las amenazas de no receptor nuestras carpetas individuales para incluirnos en el listado de beneficiarios, decidimos organizarnos y autoconvocarnos, con la finalidad de regularizar este aspecto y establecer la **ESTANDARIZACIÓN DEL PORCENTAJE DE HONORARIOS EN UN MÁXIMO DEL 10%**, que cada compañero extrabajador deberá pagar al o los abogados de su libre elección, siempre y cuando hayan participado real y efectivamente en el proceso, ya sea antes o después de emitida la sentencia o en la fase de ejecución; es así, que decidimos constituir el Frente de la Unidad de Extrabajadores de Cervecería Nacional (FUEX-CN), conformado por los distintos grupos que se hayan formado bajo la representación de sus procuradores comunes grupales, y también los extrabajadores independientes; y, en diversas y multitudinarias Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, hemos decidido acogernos a la referida estandarización limitando el porcentaje de honorarios, con dos objetos: i) Evitar que a los compañeros extrabajadores se les explote y esquilme una parte importante de sus utilidades, que debe ir en beneficio de sus familias y no al bolsillo de los abogados o pseudo procuradores o cualquier otra persona interesada; ii) Cuidar de la legitimidad y transparencia de la telúrica lucha que por más de 14 años venimos haciendo los extrabajadores; es por ello, que hemos convenido todos los extrabajadores, a excepción del grupito de interesados afines a la señora VALLEJO POZO y sus prenombrados abogados, que además de acogernos a esta estandarización al 10%, firmaremos una declaración de **buena fe y transparencia**, en la que declaramos bajo juramento estos particulares, conforme consta en el "INSTRUCTIVO PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y PRESENTACIÓN DE CARPETAS EN EL MINISTERIO DE TRABAJO, PARA COBRO DE UTILIDADES DE CERVECERÍA NACIONAL DEL PERIODO 1990-2005" y el formulario de declaración de buena fe y transparencia, cuyos ejemplares acompaño a este escrito. (Anexo: 1)

1.5.- No está demás, relevar estos hechos encabezados por la señora VALLEJO POZO y sus abogados, a los cuales nos oponemos con firmeza y decisión, puesto que en un caso emblemático y de tanta trascendencia, hay que cuidar hasta el mínimo detalle para que la empresa obligada CERVECERÍA NACIONAL CN S.A, ni siquiera intente aprovecharse de estas posibles inconductas en una suerte de resaca legal, como sus actuaciones procesales a lo largo de estos años lo han evidenciado. Pues solo cabe recordar, que dicha empresa presentó una denuncia en la Fiscalía en contra de la mayoría de magistrados de la Corte Constitucional por un supuesto desfase entre lo deliberado en una sesión del Pleno y lo constante en el auto de ampliación y aclaración de la sentencia; lo cual consideramos una patraña más de la empresa y sus abogados. Es por este tipo de actuaciones, que bajo ningún concepto la Corte Constitucional debe atender los manejos pocos transparentes, interesados y codiciosos de la señora JACQUELINE VALLEJO POZO y designarle como Procuradora Común Única, ya que en modo alguno se puede cohonestar con un cobro excesivo de honorarios en perjuicio de todos los extrabajadores y sus familias; de la justicia y la transparencia. Para demostrar estos asertos, me permito acompañar **8 declaraciones juramentadas** otorgadas libre y voluntariamente por



#ChupaNuestrasUtilidades

Frente de Unidad de Extrabajadores de Cervecería Nacional / FUEX-EC

compañeros extrabajadores que constan en los listados de beneficiarios de las utilidades del periodo 1990 – 2005, en la notaría trigésimo primera del cantón Guayaquil, en las que corroboran lo manifestado. (Anexo: 2)

II

ACEFALIA DE LA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE EX TRABAJADORES DE CERVECERÍA NACIONAL QUE FUE PRESIDIDA POR LA SEÑORA JACQUELINE VALLEJO POZO

2.1.- Como corolario de esta constante conducta turbia y engañosa adoptada por la señora JACQUELINE VALLEJO POZO y sus abogados, todos ellos movidos por la ilegítima ambición y codicia, está el hecho de que además de presentar escritos engañosos tendientes a inducir a error a vosotros señores jueces, llegando a utilizar incluso listados de firmas con graves inconsistencias, sobreponiendo membretes a tales listados que con engaños recogieron en diversos momentos y no en la cacareada supuesta asamblea del 25 de enero del 2021, se suma el hecho cierto y demostrable que la mencionada señora con la firma, en turno, de sus mencionados abogados desde el año 2019 hasta recientes escritos en que dejó de hacerlo por ser descubierta, se presentaba como “PRESIDENTA DE LA ASOCIACION DE EX TRABAJADORES DE CERVECERIA NACIONAL”, la misma que si bien es cierto existe jurídicamente, por haber sido aprobada con acuerdo ministerial N°10469 del 12 de mayo del 2011, el último registro de directiva fue aprobado para el periodo 2018-2019, pero a partir de finales del año 2019 hasta la actualidad, tal directiva ya no tiene vigencia y como consecuencia jurídica dicha asociación se encuentra en ACEFALIA de su directiva, desde hace más de 3 años según consta de la combinación de los oficios N°MDT-DRTSPG-2022-4275-O de fecha 10 de mayo del 2022 y MDT-DRTSPG-2022-8648-O de fecha 05 de septiembre del 2022 y sus anexos que acompaño (anexo: 3), otorgados por el funcionario competente de la Unidad de Organizaciones Laborales de Guayaquil del Ministerio del Trabajo.

2.2.- Este engaño manifiesto y reiterado, vosotros lo pueden verificar en todos los escritos presentados por la señora VALLEJO POZO durante los años 2020 y 2021, ante esta alta Corte Constitucional, Defensoría del Pueblo, Ministerio del Trabajo y demás entidades del sector público, así como en sus intervenciones publicas se presenta y firma ostentando la calidad de presidenta de dicha asociación que como indico y demuestro ya no la ostentaba desde finales del año 2019. Pero la relevancia de esta abrogación de funciones no esta solamente en el hecho y ánimo de engañar a las autoridades, sino que evidencia, flagrantemente que **desde finales del año 2019 no pudo convocar ni reunir el quorum necesario para la reelección de su calidad de presidenta y su directorio;** y esto, porque SIMPLEMENTE, LOS MIEMBROS DE DICHA ASOCIACION, EX TRABAJADORES DE CERVECERIA NACIONAL BENEFICIARIOS DE LAS UTILIDADES MANDADAS A PAGAR EN ESTA CAUSA **LE PERDIMOS LA CONFIANZA**. Es así, que la señora ya no es presidenta de dicha asociación ni tampoco es procuradora común de los ex trabajadores de Cervecería Nacional ni puede serlo por los motivos expuestos en este escrito.



Frente de Unidad de Extrabajadores de Cervecería Nacional / FUEX-EC

III

GRAVE CONFLICTO DE INTERESES DE LA SEÑORA JACQUELINE VALLEJO POZO

3.1.- No suficiente, con las codiciosas y poco transparentes actuaciones de la señora JACQUELINE VALLEJO POZO y de sus abogados, que relato en líneas anteriores, debo también informar a vosotros señores jueces, que la tantas veces mencionada señora adolece de un conflicto de intereses consistente en lo siguiente: conforme se desprende de la parte pertinente del listado de accionistas, con código QR obtenido de la página web oficial de la Superintendencia de Compañías (anexo: 4), la señora Mercedes Yolanda POZO Avilés, con CC. 0904718830 quien es madre de la señora JACQUELINE VALLEJO POZO, es accionista de CERVECERÍA NACIONAL CN S.A; hecho real, que aparentemente no tendría importancia, pero para alguien que pretende desempeñarse como Procurador Común si la tiene, puesto que con las diversas acciones judiciales, administrativas y el impulso de esta misma acción constitucional eventualmente generaría, disminución o perjuicios económicos a los accionistas de la empresa obligada, en este caso CERVECERÍA NACIONAL CN S.A, ya que el justo pago de nuestras utilidades implicaría disminución en la rentabilidad que reciben los accionistas anualmente; y además, le impide que denuncie, emprenda, impulse o apoye otras acciones colaterales que tienen que ver con la ejecución de la sentencia, como por ejemplo, lo que estamos impulsando actualmente en la denuncia presentada por los extrabajadores en diferentes órganos de control y fiscalización respecto de la inacción e incumplimiento de la sentencia dictada en esta causa, por parte del Gobierno Nacional a través del Ministro de Trabajo, que de acuerdo al orgánico del Estado, forma parte de la Función Ejecutiva. Deben saber señores Jueces, que el 21 de septiembre del año 2021 en Nueva York - EEUU, el Presidente de la República Guillermo Lasso, se reunió con el CEO de ABInBev, mayor emporio cervecero del mundo propietario actual de más del 90% de acciones de CERVECERÍA NACIONAL, de todos sus activos y de las marcas que representa y distribuye en el Ecuador (Corona, Budweiser, Estella, entre otras), para suscribir un compromiso de inversión por más de 100 millones de dólares, es así que, como consecuencia de este compromiso de inversión con fecha 28 de octubre del 2021, en la notaría quincuagésima quinta (55) del cantón Guayaquil se suscribe un lesivo "Contrato de Inversión", por 100 millones de dólares entre CERVECERÍA NACIONAL y el Estado Ecuatoriano, representado por el Ministro de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, economista Julio José Prado Lucio Paredes, en el cual la referida empresa por ese altísimo monto de supuesta nueva inversión de 100 millones de dólares se compromete a crear la irrisoria cantidad de 21 puestos de trabajo en los 12 años de vigencia del contrato; y por ello, recibirá en los 5 primeros años exoneraciones y beneficios tributarios por más de 35 millones de dólares, sin contar que sus accionistas podrán sacar sus regalías con exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD); todo esto, violando flagrantemente lo dispuesto en el Art. 30 del COPCI, que prohíbe taxativamente suscribir contratos de inversión y otorgar estos beneficios tributarios a las personas jurídicas o naturales que se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones tributarias, LABORALES, ambientales y de seguridad social como es la situación actual y desde hace varios años de Cervecería Nacional, lo cual constituye una burla no solo, para los extrabajadores de dicha empresa inmersa en este proceso donde



#CNpagaNuestrasUtilidades

Frente de Unidad de Extrabajadores de Cervecería Nacional / FUEX-EC

se ha determinado en sentencia ejecutoriada y en firme que Cervecería Nacional se encuentra en incumplimiento del pago de obligaciones LABORALES, como son el pago de utilidades del periodo 1990 – 2005, sino que también constituye una burla a la justicia constitucional ecuatoriana y a su máximo Tribunal como es la Corte Constitucional, y a todos los ecuatorianos. Pero ante esta grave denuncia, la señora JACQUELINE VALLEJO POZO, para no atender a los intereses de su señora madre accionista de la empresa, ha preferido atender contra los intereses de los 2.607 extrabajadores (restándole a ella) y no apoyar esta denuncia que ya se encuentra en conocimiento del órgano de fiscalización en este ámbito, como es en la Comisión de Régimen Económico y Tributario y en la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social de la Asamblea Nacional. De esta posición de Jacqueline Vallejo POZO que implica un claro conflicto de intereses, no sólo que existen los documentos que refiero y acompaño, sino que también existen videos y declaraciones en medios de comunicación de entrevistas a la señora, en las que manifiesta textualmente que no apoya esta grave denuncia manifestando que *“en eso no me meto”*, de lo cual me permito acompañar un video en CD (anexo: 5) que contiene el extracto de esta manifestación expresa que repito, atenta gravemente a los intereses y derechos de sus compañeros extrabajadores, como vuestra inteligencia jurídica apreciará.

3.2.- ¿Cómo entonces no perder la confianza en dicha señora por parte de los compañeros extrabajadores de Cervecería Nacional? y ¿cómo entonces pretender designarla Procuradora Común Única de sus compañeros extrabajadores ante este evidente conflicto de intereses? La respuesta a estas últimas preguntas es: NO Y MIL VECES NO A SU PRETENDIDA DESIGNACIÓN.

IV

CONTEXTO PROCESAL EN EL QUE SE EVIDENCIA EL ANIMO DE LA SEÑORA JACQUELINE VALLEJO POZO PARA SORPRENDER A LOS JUECES Y SECRETARIA TECNICA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

4.1.- A propósito del escrito presentado con fecha 6 de diciembre del año 2022, las 14h16 donde se pretende – sin éxito – hacer una reseña de los procuradores comunes. Debo decir que según la norma Constitucional (Art. 83.2) tenemos el deber y la obligación de decir la verdad, o lo que es lo mismo *“no mentir”*; en esa línea de decir la verdad el Código Orgánico de la Función Judicial (Art. 26 y 330.2) desarrolla el principio de buena fe y lealtad procesal y exige a las partes y a sus abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Esto significa, como lo ha recalcado la Corte Constitucional *“...que las abogadas y abogados deben ejercer la carrera ateniéndose a la ética y el profesionalismo, tomando en consideración que de su actuación depende la protección y garantía de importantes bienes jurídicos y derechos fundamentales”* (Sentencia No. 10-09-IN y acumulados/22: párrafo 301); Por lo que, en ese orden, el escrito *supra* carece de todo respeto, buena fe, lealtad procesal y ética profesional. Que me ha obligado a expresar con vehemencia los argumentos de la contraparte siempre respaldado en documentos:



#CNpagaNuestrasUtilidades

Frente de Unidad de Extrabajadores de Cervecería Nacional / FUEX-EC

4.2.- CASO CERVECERÍA EMPIEZA SIN PROCURADOR COMÚN

4.2.1.- El 22 de julio del 2008 más de 160 ex trabajadores intermediados de la compañía Cervecería Nacional CN S. A. y sus empresas intermediarias SUDEPER S.A., MASFESA S.A., CASDASE S.A., PERCANEL CÍA. LTDA y SOLTRADE CÍA. LTDA., en adelante ex trabajadores, solicitaron al director regional de Trabajo del Litoral de la ciudad de Guayaquil, amparados en el artículo 104 y 106 del Código del Trabajo, exigiera a la empresa denunciada el pago inmediato de las utilidades que no habían sido canceladas en favor de los ex trabajadores durante los años 1990 a 2005 (Sentencia No. 141-18-SEP-CC caso 0635-11-EP, pág. 3 último párrafo)

4.2.2.- El 28 de septiembre de 2010, el señor Eduardo Arturo Cervantes Ronquillo, por sus propios y personales derechos, presentó una acción de protección en contra de la resolución dictada el 7 de julio de 2010, por el ministro de Relaciones Laborales, dentro del recurso administrativo de apelación N.º 41-DTAJ-2010. (Sentencia No. 141-18-SEP-CC caso 0635-11-EP, pág. 4 segundo párrafo).

4.2.3.- El mencionado escrito de fecha 6 de diciembre del año 2022, las 14h16 donde se pretende – sin éxito – hacer una reseña de los procuradores comunes, **falta a la ética profesional** al decir en el acápite SEGUNDO párrafo tercero, de dicho escrito, que: “*EDUARDO ARTURO CERVANTES RONQUILLO, designado Procurador Común el 5 de julio de 2008, al inicio de nuestro reclamo en el ámbito administrativo*”. Consta de autos todo lo contrario –lo cual es recogido en la sentencia ut supra – que el reclamo administrativo se inició sin procurador común. Pero no tienen ningún reparo en falsear la verdad.

V

PROCURADORES COMUNES, PROCURADOR JUDICIAL, Y REPRESENTANTES DE EX TRABAJADORES QUE HAN ACTUADO EN LA PRESENTE CAUSA.

5.1.- La narrativa fáctica del escrito de fecha 6 de diciembre del año 2022, las 14h16 donde se pretende – sin éxito – hacer una reseña de los procuradores comunes, **atenta el principio de buena fe**, por cuanto – con total descaro – miente al pretender hacer creer que ella (Jacqueline VALLEJO POZO) ha sido la única Procuradora Común que ha representado a los ex trabajadores desde el año 2011 hasta abril del 2018 fecha en la cual se dictó la sentencia 141-18-SEP-CC en el caso 0635-11-EP, esta sentencia da cuenta a fojas 19 tercer párrafo y 33 segundo párrafo, de algo totalmente distinto, tanto que, el 15 de agosto de 2014 se presentaron a la audiencia pública en representación de los ex trabajadores y trabajadores:

- a) Fausto Soriano Donoso, en representación de Eduardo Arturo Cervantes Ronquillo, ex trabajador de Cervecería Nacional y calidad de procurador común (pág. 33 de la sentencia);



#CNpagaNuestrosUtilidades

Frente de Unidad de Extrabajadores de Cervecería Nacional / FUEX-EC

- b) Jorge Baquerizo Minuche, en representación de Gonzalo Lenin Balladares, procurador común de los actuales empleados de Cervecería Nacional; (Este procurador común de los trabajadores directos se oponía al pago de las utilidades de los ex trabajadores)
- c) Julio César Cueva, en representación de Jacqueline VALLEJO POZO, procuradora común de los ex trabajadores;
- d) Vicente Reátegui, en representación de Gabriel Segovia Muñoz y otros ex trabajadores de Cervecería Nacional;
- e) Viterbo Zevallos, en representación de Roberto Sánchez Torres, secretario general del sindicato de trabajadores de Cervecería Nacional;
- f) José Enrique Nebot Saadi, procurador judicial de un grupo de ex trabajadores de Cervecería Nacional;

VI

PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE MEDIACIÓN

6.1.- La sentencia 141-18-SEP-CC en el caso 0635-11-EP, del 18 de abril del 2018 estableció dos cosas: 1. Que, en el término de 180 días el Ministro de Trabajo lleve a cabo un proceso de mediación; y 2.- de no haber acuerdo se notifique a la Corte Constitucional de la imposibilidad de mediación y a partir de aquí el Ministro de Trabajo tenía 30 días para que determine el monto de las utilidades y mande a pagar a Cervecería Nacional.

6.2- En el proceso de mediación del 10 de mayo del 2019, las 10h00, donde suscribimos la imposibilidad de acuerdo estuvieron presentes en representación de los ex trabajadores 14 personas, a saber: *"Héctor William Álvarez Estrada con número de cédula 0908343353 (+); Juan Carlos Bautista Gabino con número de cédula 0912245859 (+); Luis Antonio Correa Viteri con número de cédula 0911072122; Mario Agustín Morales Jijón con número de cédula 0912316445; Gabriel Próspero Segovia Muñoz con número de cédula 0909208373; Jaqueline Del Consuelo VALLEJO POZO con número de cédula 1201340039; Dr. Ángel Vicente Reátegui Jiménez con matrícula número 9543 CAP; Dr. Viterbo Zevallos Alcívar con matrícula número 605 CAG; Abg. Tamara Alexandra Quijano Matamoros con matrícula número 09-1997-41 Concejo de la Judicatura; Dr. Edwin Rene Salazar Almeida con matrícula número 4122 CAP; Abg. Lorenzo Agustín Blanco Boada con matrícula número 09-1985-36 Concejo de la Judicatura; Abg. Jorge Freddy Chalen Salazar con matrícula número 09-2015-243 Concejo de la Judicatura; Abg. Pólit Pablo Paredes Tobar con matrícula número 09-2017-97 Concejo de la Judicatura; Abg. Raúl Alcides Morlas Pérez con matrícula número 09-2010-68 Concejo de la Judicatura y, por otra parte el procurador Judicial de la compañía CERVECERÍA NACIONAL C.N.S.A, el Abg. Rafael Alejandro Ulloa Triviño con número de matrícula 09-2016-199 Concejo de la Judicatura, por otra parte comparecen como delegada la Abg. Alexandra Almeida, Directora Nacional de Derechos del Buen Vivir de la Defensoría del Pueblo, la Dra. Silvia Pozo, para realizar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC, dictada dentro del caso Nro. 0635-11-EP, con el objeto de*



#CNpagaNuestrasUtilidades

Frente de Unidad de Extrabajadores de Cervecería Nacional / FUEX-EC

suscribir de manera libre y voluntaria la presente Acta de IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO". (anexo: 6)

6.3.- Por ello, el escrito de fecha 6 de diciembre del año 2022, las 14h16 donde se pretende – sin éxito – hacer una reseña de los procuradores comunes, **atenta el principio de buena fe procesal** al pretender minimizar la intervención de varios sujetos procesales y arrogarse para ella (Jacqueline VALLEJO POZO) la representación total de la causa;

VII

ACTUACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

7.1.- Estos hechos de mérito, dan cuenta de la existencia de muchos representantes de los ex trabajadores a lo largo de esta causa (antes de la sentencia) y otros representantes luego de la Sentencia, en virtud de ello la Corte Constitucional el 13 de enero del 2021 dicta auto de verificación en la fase de seguimiento de ejecución de sentencia y entre otras tantas disposiciones; ordena a los ex trabajadores designen un solo procurador común en el término de 15 días, hecho esto, dice el auto, notificarán a la Corte Constitucional y al Ministerio de Trabajo con tal designación señalando dirección domiciliaria y electrónica, con el fin de canalizar de forma ordenada y directa la atención de los requerimientos que el MT realice con objeto de la determinación de utilidades; y recordar que la única vía de comunicación y entrega de comunicación al MT se realizará a través del procurador Común designado.

7.2.- Dentro del término de los 15 días para la designación de un solo procurador común, sólo dos procuradores comunes grupales hicieron asamblea de ex trabajadores en sus respectivos grupos para tal designación. Y los otros procuradores comunes de otros grupos, sin hacer asambleas de ex trabajadores hicieron valer sus designaciones anteriores al auto del 13 de enero del 2021, como así consta de autos. Pero con total mala fe y una conducta reiterada de irrespeto al proceso dicen (Jacqueline VALLEJO POZO) y sus abogados defensores que a la asamblea del 25 de enero del 2021 han concurrido cientos de ex trabajadores a designarla como procuradora, cuando en la realidad – como ellos mismos dejan constancia – estuvieron 82 ex trabajadores y que fueron quienes firmaron (el escrito del 12 de febrero de 2021, las 15h00) pero para engañar a la Corte Constitucional agregaron firmas que nada tienen que ver con tal designación – y, eso no es todo, con fecha 3 de diciembre del 2021, las 13h12 presentan un escrito en donde informan que 555 ex trabajadores la han designado procuradora común el 25 de enero del 2021, las 15h00 ¿Cuánta mentira?. Por ello he pedido que se analice rigurosamente estos dos escritos (del 12 de febrero de 2021, las 15h00 y 3 de diciembre del 2021, las 13h12). Con lo cual se evidencia que a punta de mentiras de manera reiterada y sistemática pretende hacerse nombrar procuradora común haciendo tabla rasa de las normas constitucionales y legales que nos imponen el deber de actuar con buena fe y lealtad procesal; pisando peligrosamente el terreno del fraude procesal y el incurrimento en otras posibles infracciones: como falsedad ideológica y falsificación de firmas, puesto que se han detectado decenas de inconsistencias y firmas dubitadas en listado presentado que como generan un grave perjuicio a los extrabajadores al demorar el avance del proceso por aferrarse a una procuración común que ya no la ostenta y pretender cobrar el 18% al que hice



#CNpagaNuestrasUtilidades

Frente de Unidad de Extrabajadores de Cervecería Nacional / FUEX-EC

referencia al inicio de este escrito, nos reservamos el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes con la intervención de Fiscalía sin perjuicio de que esta alta Corte resuelva remitir copias certificadas de tales escritos a Fiscalía para que se inicie una investigación previa.

7.3.- En este contexto, la Defensoría del Pueblo, invitó en más de tres ocasiones a todos los procuradores comunes grupales a reuniones con el fin de que se designe un solo procurador común, sin embargo, quien siempre se opuso a la unión y a que se designe un solo procurador común fue Jacqueline Vallejo como consta de autos y de los informes que ha presentado la Defensoría del Pueblo, incluso, hasta llegó a solicitar a esta Corte Constitucional que se sancione (llamado de atención) a dos funcionarias de la Defensoría del Pueblo: doctoras Mery Tadeo y Silvia Pozo "para que no se presten a maniobras de Cervecería Nacional..." (escrito de fecha 25 de octubre de 2021, las 14h35).

VIII

EL PROCESO DE ELECCIONES

8.1.- La orden (disposición) de designar un solo procurador común de entre varios procuradores grupales, nace del auto *supra* emitido por vuestra Corte Constitucional, y esta orden va dirigida a los ex trabajadores de Cervecería Nacional periodo 1990-2005, por ello los ex trabajadores constituyeron la "COMISIÓN UNIÓN EXTRABAJADORES DE CERVECERÍA NACIONAL" para llevar a cabo las elecciones a las que fueron más de 300 ex trabajadores a sufragar por el procurador de su libre elección, tal como consta en las tres actas: de entrega de información; de instalación de la Junta Receptora de Votos; y, de escrutinio de Junta Receptora de Votos, que se encuentran adjuntas al escrito presentado a vuestra Corte el 26 de agosto de 2022, las 14h35, estas actas dan cuenta de los resultados de los escrutinios:

Una vez cumplido el proceso de cierre de recepción de votos, la JUNTA RECEPTORA DE VOTOS con sus delegados y representantes asignados a este proceso, realiza el respectivo escrutinio de votos:

CANDIDATO	CANTIDAD EN NUMEROS	CANTIDAD EN LETRAS
Arturo Cervantes	11	once
Jaqueline Vallejo	58	Cincuenta y ocho
Gabriel Segovia	182	Ciento ochenta y dos
Bolívar García	30	Treinta
José de Santis	23	Veinte y tres
VOTO BLANCO	0	Cero
VOTO NULO	0	Cero



#CHUTAPAGA Nuestras Utilidades

Frente de Unidad de Extrabajadores de Cervecería Nacional / FUEX-EC

8.2.- Previo a estas elecciones la COMISIÓN UNIÓN EX TRABAJADORES DE CERVECERÍA NACIONAL, notificó a los procuradores grupales y sus abogados con las elecciones como lo indica la misma señora Jacqueline Vallejo Pozo, en el anexo de su escrito de 19 de agosto de 2022, las 14h17, al referirse a la publicidad que la mencionada comisión hiciera a todos los procuradores comunes grupales; y no solamente notificó a todos los cinco procuradores comunes grupales, sino que además realizó muchos intentos para reunir a los cinco procuradores comunes, recibiendo de Jacqueline Vallejo Pozo siempre una negativa, actitud que también lo ha dejado en evidencia el Defensor del Pueblo en sus informes. En virtud de ello, la victimización de la señora por el hecho de constar en una papeleta para un proceso de elecciones, como lo ha hecho en los múltiples escritos y especialmente en el escrito de fecha 13 de diciembre de 2022, las 15h35, y más aún, pretender vincular la Comisión al Dr. Vicente Reátegui, es otro acto de violación de los principios de buena fe y lealtad procesal.

8.3.- De hecho, el escrito de 13 de diciembre de 2022, las 15h35, Jacqueline Vallejo Pozo dice: que el proceso de elecciones habría violado el artículo 93 del Código de la Democracia es totalmente desatinado; esta norma legal –“A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente...” – es inaplicable al caso que no ocupa por cuanto los ex trabajadores no son “organizaciones políticas”. Incluso, si se quiere vincular la aplicación de esta norma legal a la inscripción de candidaturas, tampoco aplica, por cuanto el auto del 13 de enero del 2021 de la Corte Constitucional ordena a los ex trabajadores de Cervecería Nacional DESIGNAR un solo procurador Común. Y, en el mismo auto la Corte notifica a los representantes de los ex trabajadores, a saber:

- Gabriel Segovia Muñoz en representación de varios de las y los ex trabajadores tercerizados de Cervecería Nacional (CN);
- Miguel Salazar Cajas en representación de varios de las y los ex trabajadores tercerizados de CN;
- Luis Correa Viteri en representación de varios de las y los ex trabajadores tercerizados de CN;
- Raúl Morlás Pérez en representación de varios ex trabajadores tercerizados de CN;
- Jaqueline Vallejo Pozo, procuradora común y presidenta de la Asociación de ex trabajadores de CN;
- Eduardo Arturo Cervantes Ronquillo como procurador común de varios de las y los ex trabajadores de CN (accionantes)

8.4.- Esto quiere decir, que el proceso de elecciones ya contó desde su mismo inicio con candidatos (representantes de los ex trabajadores). Tanto es así que los informes del Defensor del Pueblo presentados a esta Corte Constitucional han determinado con claridad meridiana quienes se han presentado como procuradores comunes grupales, así como también ha narrado del proceso de elecciones.



#CHUTAPAGA Nuestras Utilidades

Frente de Unidad de Extrabajadores de Cervecería Nacional / FUEX-EC

8.5.- El proceso de elecciones de procurador común llevado a cabo el domingo 21 de agosto del 2022 por la COMISIÓN UNIÓN EX TRABAJADORES DE CERVECERÍA NACIONAL, más bien permitió a los ex trabajadores expresarse libremente para elegir al procurador común de su preferencia y de manera transparente, lo cual al tenor del artículo 61.1 de la Constitución, ejercimos un derecho constitucional a *elegir y ser elegido*, tanto así que la mencionada señora Jacqueline Vallejo pozo, obtuvo 58 votos, y quien suscribe el presente documento, Gabriel Segovia obtuve 182 votos; Bolívar García 30 votos; José de Santis 23; y, Arturo Cervantes 11 votos. Estos resultados están contenidos en las escrituras públicas: No. 20220901019D00562 de fecha 23 de agosto del 2022 del Notario Décimo del cantón Guayaquil, abogado Nelson Rafael Carrión; y, No. 20220901053000588 de fecha 22 de agosto del 2022 de la Notaría Quincuagésima Tercera del cantón Guayaquil, abogada Kelly Sempértegui, que obran del proceso.

8.6.- Señores Jueces de la Corte Constitucional, con los mencionados escritos Jacqueline Vallejo y sus abogados pretenden deslegitimar el proceso de elecciones del domingo 21 de agosto de 2022 por extemporáneo, lo cual no solo es desconocer las etapas que tiene un proceso constitucional (juzgar y ejecutar lo juzgado), sino que es descabellado, la primera etapa que es de conocimiento ya culminó el 18 de abril en el momento en que vuestra Corte dictó sentencia; y, nos encontramos en la segunda etapa que es, la ejecución de la sentencia, de lo juzgado. En la teoría errada de la Señora Jacqueline Vallejo Pozo y sus abogados de que el nombramiento de procurador común en las elecciones es extemporáneo, también sería entonces extemporáneo que el Ministro de Trabajo determine el monto de las utilidades y mande a pagar a Cervecería Nacional, por no haberlo hecho dentro del término que la Corte le otorgó. Lo cual sería un despropósito y causaría grave daño al proceso. Es inadmisibles que quienes dicen defender a los ex trabajadores mantengan concepciones tan erradas como la extemporaneidad en la etapa de la ejecución de la sentencia.

8.7.- Señores Jueces, no obstante, de existir un único procurador común elegido democráticamente, si a vuestro salomónico criterio considerasen que se lleve a cabo un nuevo proceso de elecciones, acataré dicha disposición como el que más, por el espíritu democrático que me caracteriza, y en ese evento no consentido, pero posible, que se cuente con la colaboración del Consejo Nacional Electoral, estableciendo reglas básicas y un tiempo perentorio; teniendo siempre como padrón base el listado remitido por el IESS donde constan 2608. Aclaro que esto no es un pedido mío; sin embargo, estoy seguro que de disponerse la primera en oponerse sería la señora Jacqueline Vallejo puesto que ya no goza de la confianza de los extrabajadores.



#CNpagaNuestrasUtilidades

Frente de Unidad de Extrabajadores de Cervecería Nacional / FUEX-EC

IX

PETICIONES

Por lo expuesto y sobre la base de los recaudos procesales, en nombre propio y de mis ex compañeros solicito a vosotros señoras y señores jueces, lo siguiente:

9.1.- Con base en el proceso eleccionario llevado a cabo el domingo 21 de agosto del 2022 que refleja y representa la voluntad mayoritaria actual de los ex trabajadores de Cervecería Nacional inmersos en este proceso, solicito SE ME DESIGNE COMO PROCURADOR COMÚN ÚNICO de todos los ex trabajadores de Cervecería Nacional beneficiarios de las utilidades del periodo 1990-2005, para dar inmediata viabilidad a la ejecución de la sentencia y auto de inicio de fase de verificación de sentencia y demás autos que se emitan en el proceso hasta poner solución de continuidad a este caso.

9.2.- Se sirvan atender favorablemente las peticiones contenidas en mis escritos anteriores, especialmente, la que hace referencia al pedido de que se **reforme** el referido auto inmediato anterior y se suprima el literal "e" de la hoja de ruta en el cual se establece que la "cuantificación y pago del monto de la reparación económica individualizada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil" disponiendo que en uso de sus competencias establecidas en el Art. 110 del Código del Trabajo e INSTRUCTIVO PAGO DE UTILIDADES EN DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA contenido en el acuerdo ministerial No. MDT-2018-0159, publicado en el Registro Oficial Suplemento 282 del 12 de julio del 2018, lo realice directamente el Ministerio del Trabajo con la veeduría y seguimiento de la Defensoría del Pueblo. Para su referencia acompaño. Anexo 7.

9.3.- Insistimos que, de considerarlo necesario por vosotros, con el objeto de sustentar y ampliar los fundamentos de nuestras múltiples peticiones se convoque a audiencia a los sujetos procesales ante el pleno de la Corte Constitucional.

NOTIFICACIONES

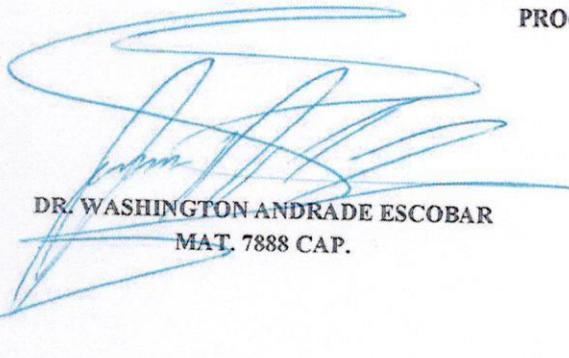
Las notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo las direcciones que tengo señalado, y adicionalmente.

Adicionalmente, señalo también como mi domicilio legal la casilla judicial No. 3055 del ex Palacio de Justicia de Quito y los correos electrónicos: wandrade@ae-abogados.com, mkandrader@ae-abogados.com, malvarado@ae-abogados.com, oropeza@ae-abogados.com, pertenecientes al DR. WASHINGTON ANDRADE ESCOBAR, ABG. MIKAELA ANDRADE RODRIGUEZ, ABG. MICHAEL ALVARADO ORTIZ Y ABG. ESTELLAMARY OROPEZA FEBRES, así como también en los otros correos electrónicos señalados con anterioridad.

Firmo conjuntamente con nuestros abogados patrocinadores.



GABRIEL PROSPERO SEGOVIA MUÑOZ
PROCURADOR COMÚN



DR. WASHINGTON ANDRADE ESCOBAR
MAT. 7888 CAP.



DR. VICENTE REÁTEGUI JIMÉNEZ
MAT. 9543 CAP.

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy 21 DIC. 2022
a las 13:48
Por Johanna
Anexos 77 tops + 1cd.
FIRMA RESPONSABLE



Adicionalmente, señalo también como mi domicilio legal la calle judicial No. 3055 del ex Palatio de Juicio de Quito y los correos electrónicos señalados con anterioridad en el presente documento, en concordancia con el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el caso de los señores JUDICIALES, DR. WASHINGTON ANDRADE ESCOBAR, ABOG. KENIA A. ANDRADE RODRIGUEZ, ABOG. MICHAEL ALVARADO ORTIZ Y ABOG. ESTELI AMARY OROPEZA FERRER, así como también en los otros correos electrónicos señalados con anterioridad.

Firmo conjuntamente con nuestros señores patrocinadores

GABRIEL PROSERPIO SEGOVIA MÉNDEZ
TROCISADOR COM/IN

MR. VICENTE RAXTRINI JIMENEZ
MAY 1984 CAL

DR. WASHINGTON ANDRADE ESCOBAR
MAY 1984 CAL

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTACIÓN
21 DE JULIO
2014
2014
2014